

Las claves de la constitución europea



Eva Nieto Garrido
Profesora Titular de Derecho
Administrativo. UCLM

El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa fue firmado en Roma, el 29 de octubre de 2004, por los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros. En dicho texto destacan dos datos: el primero, la brevedad con la que se redactó: en apenas un año y cuatro meses, la Convención sobre el Futuro de Europa presentó el Proyecto al Presidente del Consejo Europeo, concretamente, el 18 de julio de 2003. La Convención, presidida por Giscard d'Estaing, había comenzado sus trabajos el primero de marzo de 2002. El segundo dato a destacar hace referencia al método de trabajo elegido para la redacción del Tratado Constitucional, sin precedente en el derecho comunitario. La constitución de una Convención compuesta por representantes de los Estados Miembros, de los países candidatos a la adhesión y de instituciones europeas como el Parlamento y la Comisión. La transparencia, la publicidad y la búsqueda del consenso caracterizaron todo el proceso, salvo la reforma institucional.

Contenido

En cuanto al contenido del Tratado constitucional, he de señalar que excede del mandato recibido en la Declaración de Laeken de 15 de diciembre de 2001. El Consejo Europeo, a través de la citada Declaración, decidió establecer la Convención sobre el Futuro de Europa, con el fin de preparar la siguiente Conferencia Intergubernamental y responder a los retos que Europa tenía planteados. Esos retos, a los que la Convención debía ofrecer una respuesta eran los siguientes: el establecimiento de un mejor reparto y definición de las competencias de la Unión Europea, la simplificación de los instrumentos jurídicos de la Unión, la definición del papel de los parlamentos nacionales dentro de la Unión y la incorporación de la Carta de Derechos Fundamentales como derecho vinculante.

Como expongo a continuación el contenido del Tratado constitucional da respuesta a otras cuestiones, además de a las planteadas por el Consejo Europeo de Laeken. En primer lugar, el Tratado Constitucional aborda la reforma institucional necesaria para una Europa de 25



Fuente: Enciclopedia libre Wikipedia

ó 27 Estados Miembros en 2007. El Tratado introduce un mejor reparto del peso específico de cada Estado Miembro en el Consejo, teniendo en cuenta su dimensión demográfica. Asimismo, establece una Presidencia permanente del Consejo Europeo renovable cada dos años y medio, con el fin de dar continuidad a las políticas de la Unión, y crea la figura del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión responsable de la política exterior y de seguridad. Por último, dentro de la reforma institucional, el Tratado modifica la composición de la Comisión teniendo en cuenta la necesaria eficacia de la institución pero respetando la representación de todos los Estados Miembros en la misma.

En segundo lugar, el Tratado constitucional establece un reparto de competencias entre la Unión y los estados miembros, atribuyendo a la primera unas competencias exclusivas pero haciendo hincapié en las competencias compartidas, que resultan ser mayoritarias.

En tercer lugar, el Tratado introduce el principio de jerarquía normativa, inexistente en el derecho comunitario, y realiza una simplificación de los instrumentos jurídicos. Los pirámide normativa estará encabezada por el Tratado constitucional, seguido de las leyes europeas, que pueden ser también leyes marco europeas, los reglamentos comunitarios, que podrán ser reglamentos delegados que desarrollen determinadas disposiciones de las leyes europeas o reglamentos europeos de ejecución, decisiones europeas, de naturaleza reglamentaria o ejecutiva, y recomendaciones y dic-

támenes de carácter no vinculante. Dentro de la modificación de los instrumentos jurídicos, he de señalar que el Tratado constitucional modifica la regla general de adopción de actos legislativos. El procedimiento legislativo ordinario será el procedimiento de codecisión, con el consiguiente fortalecimiento del papel del Parlamento Europeo.

Carta de derechos fundamentales

En cuarto lugar, el Tratado constitucional incorpora la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión en su segunda parte, otorgando efectos vinculantes a los derechos y principios allí reconocidos.

Y, finalmente, se comunitarizan las políticas incluidas en el segundo y tercer pilar. Las políticas de cooperación judicial en materia penal y policial y de seguridad y defensa común se integran junto al resto de políticas de la Unión aplicándose los instrumentos jurídicos y métodos de decisión comunes, salvo alguna excepción.

Una vez puesto de manifiesto grosso modo los aspectos más relevantes del contenido del texto constitucional y de su proceso de redacción, sólo me resta añadir que el mismo está pendiente de la ratificación por todos y cada uno de los estados miembros. En algunos de ellos, como en España o Reino Unido, se celebraran referenda con el fin de involucrar a la ciudadanía en el proyecto de integración europea. En otros, como Alemania, el texto no será sometido a referendium, ratificándolo con la aprobación por el Parlamento nacional.